



ACUERDO No. CSJBOA23-22
15 de febrero de 2023

“Por medio del cual se establecen turnos de atención para los días y horas no hábiles para los juzgados penales municipales para adolescentes con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 20 de febrero al 21 de agosto de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA08-4521 y PSAA08-5433 de 2008 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), conforme a lo aprobado en sesiones del 25 de enero de 2023, 1° y 15 de febrero y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA08-4521 de 2008, delegó a los consejos seccionales la facultad de organizar los turnos para los jueces penales de adolescentes con función de control de garantías.

Que, conforme al artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de disponibilidad para las horas no hábiles de los días hábiles, así como establecer los turnos presenciales para los fines de semana y festivos.

Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena mediante Oficio DESAJCAO23-97 del 14 de febrero de 2023, en respuesta a requerimiento de esta corporación¹ informó que, con base en lo conceptuado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, *“los empleados y funcionarios del centro de servicios que cumplen funciones de control de garantías deberán laborar los días de semana santa, atendiendo los turnos que programe el competente, bien sea el juez coordinador y/o el Consejo Seccional, en este particular el de Bolívar, atendiendo las reglas que para ello haya impartido el Consejo Superior de la Judicatura, como lo es el artículo segundo del acuerdo PSAA07-3972 de 2007. Por otra parte, el mismo concepto aclara que los días trabajados por estos servidores, durante la vacancia judicial de semana santa, serán otorgados con posterioridad por su nominador competente a título de compensatorio, no de vacaciones”*.

Que, por lo anterior, el funcionario designado para realizar el turno de la atención de la función de control de garantías durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo. En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

¹Solicitud urgente de información, elevada por oficio CSJBOOP23-222 del 9 de febrero de 2023
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



ARTÍCULO 1º: TURNOS PRESENCIALES. Establecer en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, los turnos presenciales para atender la función de control de garantías los días y horas no hábiles, durante el periodo comprendido del 20 de febrero al 21 de agosto de 2023, para los juzgados penales municipales para adolescentes con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El despacho en turno presencial los días no hábiles, esto es, fines de semana y festivos, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO 2º: TURNOS DE DISPONIBILIDAD. Establecer, en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que la función de control de garantías en las horas no hábiles, serán cubiertas mediante turnos de disponibilidad, en donde estos corresponden al juzgado que quede en puerta o le corresponda el siguiente reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad será de 5:01 p.m., hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho, esto es, a las 7:59 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTICULO 3º: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan.

ARTICULO 4º COMPENSATORIOS: Los jueces y empleados que hayan laborado en los turnos presenciales durante los fines de semana o festivos o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO PRESENCIAL: Los jueces disfrutarán de compensatorio conforme al listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad tendrá derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. Para el efecto, dicha situación será comunicada al Consejo Seccional. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio ante el Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados que apoyan en la atención de los turnos presenciales o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por justa causa, y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, previo al turno que lo genera y con antelación no inferior a tres días, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Las nuevas fechas para el descanso, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del turno y no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

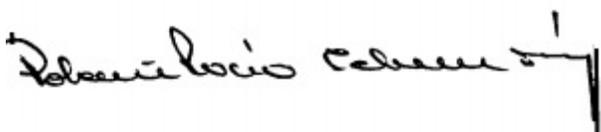
PARÁGRAFO QUINTO: Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo.

En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2023.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo a la seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y por quien lo acepta.

ARTICULO 6°: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo al juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/MFRT